

Puerto Montt, dos de mayo de dos mil diecisiete.

Vistos:

Con fecha 20 de febrero del año en curso, comparece don Alfonso Eduardo Cruz Rocha, domiciliado en pasaje 20 de octubre N° 267, Salinas, Talcahuano, quien recurre de protección en contra de la Superintendencia de Seguridad Social, representada por el Superintendente de Seguridad Social, don Claudio Reyes Barrientos, ambos con domicilio en calle Urmeneta N° 848, Puerto Montt, solicitando que se deje sin efecto la Resolución N° 249/04/01/2017, declarando en su reemplazo que las licencias médicas N° 51022557 y 51022564 quedan aceptadas, debiendo la recurrida proceder a su pago, o bien se adopten las medidas pertinentes para restablecer el imperio del derecho, con costas.

Indica que con fecha 04 de enero del año en curso Compin de Puerto Montt, le notificó la resolución N° 249/04/01/2017 por la cual rechaza las licencias médicas N° 51022557 extendida por 21 días a contar del 20 de julio de 2016 y la N° 510022564, extendida por 30 días a continuación de la anterior, argumentando para ello “reposo prolongado no justificado para el diagnóstico”.

Manifiesta que el acto impugnado no refiere argumento alguno, dejándolo en la indefensión para poder controvertir su contenido. La recurrida nunca le ha practicado peritaje psiquiátrico.

Su médico tratante Sra. Priscila López Jara, psiquiatra, estima que a la fecha de la licencia médica padecía de depresión severa, destacándose intensa labilidad emocional, desconcentración, episodios de crisis de angustia, indicándose conjuntamente con la licencia médica tratamiento farmacológico y psicoterapia, informe acompañado a la reposición el que sin embargo, la recurrida no se hace cargo.

De esta manera el acto recurrido es ilegal por infringir los artículos 3 y 40 de la Ley N° 19.880 sobre procedimiento administrativo y el artículo 16 del D.S. N° 3/1984 del Ministerio de Salud que expresa que la Compin o la Isapre al momento de rechazar una determinada licencia médica debe dejar constancia de los fundamentos tenidos a la vista para adoptar la medida. Argumenta en relación a la vulneración de las garantías del artículo 19 N° 1 y N° 3 de la Constitución Política de la República.

Acompaña al recurso copia de resolución N° 249/04-01-2017 del Superintendente de Seguridad Social y copia de libreta de embarco.



MHRCBDFYK

A fojas 18 informa en representación de la Superintendencia de Seguridad Social, la abogada doña Erika Díaz Muñoz, solicitando el rechazo del recurso, con costas por carecer de objeto y causa respecto a su representada.

Solicita el rechazo del presente recurso de protección por cuanto las licencias médicas mencionadas por el recurrente no han sido reclamadas hasta la fecha ante esta institución fiscalizadora, de manera que su representada no cuenta con ningún antecedente respecto al asunto para emitir un pronunciamiento. Por lo anterior, jamás ha existido un acto administrativo de parte del servicio en relación a los formularios reclamados por el recurrente, aludiendo que éste hace mención al Compin como el organismo recurrido.

A fojas 30 acompaña el recurrente resoluciones de licencias médicas apeladas a la COMPIN, haciendo presente que la recurrida es la Superintendencia de Seguridad Social.

Por resolución de fecha 23 de marzo último, se solicitan nuevamente informe a la recurrida a fin de que aclare lo manifestado en orden a que no habría conocido de ningún reclamo del recurrente.

Con fecha 30 de marzo último, comparece la recurrida solicitando en lo principal que se deje sin efecto lo informado en cuanto al fondo, por existir justa causa de error al no haber acompañado el recurrente resolución alguna de este Servicio, sin que cuenta con información sistematizada. Tras una revisión de los antecedentes consta efectivamente una presentación del Sr. Cruz Rocha de fecha 28 de octubre de 2016 ante este Servicio solicitando reconsideración de lo resuelto por la Subcomisión Llanquihue y Palena en orden a mantener el rechazo de su licencia médica N° 51022557, extendida por un total de 21 días a contar del 20 de julio de 2016 por reposo no justificado.

Además, en dicha oportunidad el recurrente reclamó por el rechazo de la licencia médica N° 51022564, extendida por 30 días a contar del 18 de agosto de 2016 por la misma causal de rechazo.

Por Resolución Exenta N° 249 de 04 de enero de 2017, se confirma lo resuelto por la señalada Subcompin en orden a rechazar las licencias médicas mencionadas.

De esta manera para a informar sobre el fondo del asunto, indicando que los antecedentes reseñados fueron derivados nuevamente al Depto. de Licencias Médicas de la Intendencia de Beneficios Sociales, que previo informe de los profesionales médicos, mediante Resolución Exenta IBS N° 7703 de fecha 29 de



MHRCBDFYK

marzo de 2017 resolvió que el reposo prescrito por las licencias N° 51022557, 51022564, se encontraba justificado. Conclusión que se basa en que el informe médico aportado permite establecer la existencia de incapacidad laboral temporal durante las licencias médicas reclamadas, completando así un reposo de 171 días, suficiente para la resolución del cuadro clínico consignado en las licencias. Por lo anterior, este Servicio resolvió instruir a la referida Subcompin, "...autorizar las licencias N°s 51022557, 51022564.

Así, la recurrida solicita el rechazo del recurso por carecer de objeto y causa.

Trata a continuación del marco regulador de la licencia médica, la actuación de la recurrida en el ámbito de su competencia y de acuerdo a sus facultades legales.

Se acompañan Resoluciones Exentas IBS N° 249/04-01-2017 y N° 7703/29-03-2017.

Se ordenó traer los autos en relación.

Con lo relacionado y considerando:

Primero: Que el recurso de protección reviste la naturaleza de una acción cautelar de las garantías constitucionales expresamente prevista en la ley fundamental, cuyo objetivo es reestablecer el imperio del derecho o precaver su eventual vulneración con ocasión de la ejecución de un acto o la ocurrencia de una omisión ilegal o arbitraria

Segundo: Que en la especie, se ha recurrido en contra de la resolución de la Superintendencia de Seguridad Social N° 249/04-01-2017 la cual confirma rechazo por no encontrarse justificado el reposo prescrito en las licencias N° s 51022557 y 51022564. Indica la referida resolución que los informes médicos aportados y otros antecedentes tenidos a la vista, no permiten establecer incapacidad laboral temporal por causa psiquiátrica más allá del periodo de reposo ya autorizado de 120 días, según decreto N° 7 de julio de 2013.

Tercero: Que la recurrida, Superintendencia de Seguridad Social en su primer informe, refiere carecer de legitimación pasiva pues las licencias médicas no han sido reclamadas ante dicha entidad. Requerido nuevamente informe ante la discrepancia de lo informado con aquél documento acompañado por el recurrente y agregado al recurso a fojas 1, manifiesta que la Resolución Exenta IBS N° 249 /04-01-2017 fue dejada sin efecto por la Resolución Exenta IBS N°



7703/29-03-2017 que acoge reconsideración e instruye autorizar las licencias médicas N° 51022557 y 51022564, por encontrarse justificado el reposo.

Cuarto: Que si bien de los antecedentes allegados al recurso, se advierte que a la fecha de interposición del recurso, se encontraba vigente una resolución de reconsideración emanada de la recurrida que confirmaba el rechazo de las licencias médicas antes mencionadas por no encontrarse justificado el reposo, la decisión de la recurrida varió en el curso de tramitación del presente recurso, dictándose una la Resolución Exenta IBS N° 7703/29-03-2017 que precisamente hace lugar a lo solicitado por el recurrente, de manera tal que no existe en la actualidad aquella actuación que motivó el presente recurso y respecto a la cual esta pueda adoptarse por esta Corte una medida de protección o de restablecimiento del derecho que se dice amagado.

Quinto: Que por lo anterior y teniendo únicamente presente que el presente recurso ha perdido oportunidad en los términos antes indicados, éste será desestimado.

Por estas consideraciones y conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales **se rechaza**, sin costas el interpuesto por don Alfonso Eduardo Cruz Rocha en contra de la Superintendencia de Seguridad Social.

Comuníquese, regístrese y archívese.

Rol N° 221-2017.



MHRCBDFYK

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Puerto Montt integrada por Ministra Presidenta Gladys Ivonne Avendaño G., Ministro Jorge Pizarro A. y Abogado Integrante Boris Eudaldo Navarro A. Puerto Montt, dos de mayo de dos mil diecisiete.

En Puerto Montt, a dos de mayo de dos mil diecisiete, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.